

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6760

Panamá, República de Panamá, Miércoles 28 de Febrero de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 52, de 27 de febrero, por el cual nombra a Franklin Guerra mensajero de la Oficina Postal de Potrerillos.

SECCION PRIMERA

Resolución 19, de 27 de febrero, por la cual permiten a la firma Brandon Bros. la importación de unos fulminantes.

Resolución 20, de 27 de febrero, por la cual permiten a la firma Fidanque Bros. and Sons, que importe unas municiones.

Resolución 21, de 27 de febrero por la cual permiten a la Chiriqui Land Co., que importe unos fulminantes.

Resolución 61, de 27 de febrero, por la cual se acepta la renuncia que Juan Manuel Vique presento de la segunda suplencia del Personero de Chiriquiana.

Resolución 62, de 27 de febrero, por la cual le conceden sus vacaciones a Irlanda Mc Guiken.

Resolución 63, de 27 de febrero, por la cual se dispone no acceder a la solicitud del agente de policía Alejandro Rueda para que se le conceda una recompensa pecuniaria.

Resolución 64, de 27 de febrero, por la cual se le conceden sus vacaciones a Ana Pajardo de Moore.

Resolución 65, de 27 de febrero, por la cual se le conceden sus vacaciones a José Guillón, María Testa y Modesto Osorio.

Resolución 66, de 27 de febrero, por la cual le conceden sus vacaciones a Roselio Avila P.

SECCION SEGUNDA

Resolución 51, de 27 de febrero, por la cual le conceden la libertad condicional a Graef Gale.

Resolución 52, de 27 de febrero, por la cual le conceden la libertad condicional a Aurelio Herrera.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 18, de 27 de febrero, por el cual invierten a Ramón Icaza A., con el carácter de Agrimensor Oficial.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en el Telégrafo

DECRETO NUMERO 52 DE 1934

(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Franklin Guerra, Mensajero de 5ª clase de la Oficina de Potrerillos, en reemplazo de Agustín Miranda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 27 de Febrero de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la casa comercial Brandon & Bros, Inc., permiso para im-

SECCION PRIMERA

Resolución 11, de 27 de febrero, por la cual se inscribe en la marina mercante nacional el traspaso de la nave "La Reforma".

Resolución 12, de 27 de febrero, por la cual se inscribe en la marina mercante nacional la nave "Silencio".

Resolución 90, de 27 de febrero, por la cual permiten a la Farmacia Alemana que importe unos narcóticos.

SECCION SEGUNDA

Resolución 25, de 27 de febrero, por la cual le conceden sus vacaciones a Emilio Moscoso.

Contrato 2, de 17 de enero, celebrado entre representantes del Gobierno y los dueños de ingenio de azúcar, para la producción del año de 1934.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 13, de 27 de febrero, por la cual le conceden a Eulalia M. de Castro un auxilio pecuniario.

Resolución 14, de 27 de febrero, por la cual le conceden un auxilio pecuniario a Clementina S. de Moreno.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 24, de 27 de febrero, por la cual le conceden sus vacaciones a Merly M. de Abrahams.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

portar de los Estados Unidos y de la casa comercial E. I. Dupont & Nemours los siguientes fulminantes eléctricos destinados al uso de la Junta Central de Caminos:

2000 fulminantes eléctricos de 18'.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 27 de Febrero de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la casa comercial Fidanque Bros y Sons, de esta ciudad, el permiso correspondiente para importar de New York y de la casa Fidanque Bros y Sons, 8-10 Bridge, lo siguiente:

Doscientas (200) caja cada una de veinte (20) cartones de 25 cápsulas de cartón cargadas.

200 cajas de cien libras de plomo de varios tamaños.

Estas municiones han sido vendidas a los señores Shung Fat y Cia., Kwong Mee Lung y Cia. y Fat y Cia. del comercio local.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 10513. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 107. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: W. 1.50 (incluye envío)
que pagar por adelantado.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 27 de Febrero de 1934.

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo No 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la Chiriquí Land y Compañía, de esta ciudad, el permiso correspondiente para importar de San Francisco de California, EE. UU. lo siguiente:

- 3,000 8' fulminantes No 6.
- 100 Cajas de Dinamita 4t.

Dichos fulminantes y dinamitas serán usados en los trabajos de excavación que lleva a cabo la Compañía en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí y los embarcará el Agente de la United Fruit Company al recibirlas de la "Hercules Powder Co." de San Francisco de California.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Acceptan la renuncia a un suplente de Personero

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, 27 de Febrero de 1934.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Juan Manuel Vieto del puesto de 2° Suplente del Personero Municipal del distrito de Chepigana.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden sus vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, 27 de Febrero de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 766 del Código Administrativo, se concede a la señorita Irlanda McGuigan, empleada en la Oficina de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con sueldo, a partir del primero de Marzo venidero.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No acceden a la petición de recompensa pecuniaria suscrita por Alejandro Rueda

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, 27 de Febrero de 1934.

Alejandro Rueda, Agente del Cuerpo de Policía Nacional, por escrito de fecha 27 de Noviembre del año 1933, solicita de este Despacho, que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, se le otorgue la recompensa pecuniaria que estima debe asignársele por haber prestado servicio eficiente en dicho Cuerpo por el término de 21 años, un mes, con diez días y que en la actualidad tiene que separarse de la institución debido a enfermedad contraída en el ejercicio de sus funciones que lo incapacita para continuar prestando servicio.

La anterior solicitud fue enviada al señor Procurador General de la Nación para que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 10° del Decreto Ejecutivo No 219 de 7 de Diciembre de 1925, emitiera concepto sobre de ella. Dicho funcionario al evacuar el traslado, se expresa así:

Alejandro Rueda, Agente de Policía Nacional, solicita del Poder Ejecutivo un auxilio pecuniario de conformidad con el artículo 36 de la Ley 66 de 1924. Para el efecto acompaña certificado del Médico Oficial, Dr. Aurelio A. Dutary en que consta que Rueda sufre enfermedad crónica y peligrosa contraída en el servicio que lo imposibilita para continuar como miembro de la Institución; acompaña también certificado del Jefe del Gabinete de Identificaciones y Archivos de la Policía Nacional, en el cual aparece que ha servido más de 21 años; pero no aparece demostrada su eficiencia en el servicio. Llenados como han sido los requisitos de la Ley 66 citada, en tiende este Ministerio que el Agente Alejandro Rueda es merecedor del auxilio que demanda dado el tiempo de servicio que ha prestado y la imposibilidad en que se halla para seguir en el desempeño de sus funciones".

El artículo 36 de la Ley 66 de 1924, en que se apoya la solicitud, dice textualmente así:

Artículo 36. El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del cuerpo por enfermedad o por haber pasado de edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiera podido devengar en diez meses de servicio".

De conformidad con el artículo anterior, precisa que se llenen y comprueben legalmente para obtenerse el auxilio de que se trata, cuatro circunstancias especialísimas, sin las cuales no puede otorgarse la recompensa, y ellas son:

- 1° Haber prestado servicio en el Cuerpo de Policía Nacional por el término de 20 años continuados.
- 2° Haber sido eficiente el servicio.
- 3° Necesidad de retirarse del servicio por enfermedad o por haber pasado la edad requerida para formar parte del Cuerpo de Policía.

Además de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Ejecutivo No 14 de 24 de Enero de 1927, cuando se trata de retiro por enfermedad debe concurrir esta otra circunstancia:

- 4° Certificado del estado de salud del solicitante de cuando ingresó al Cuerpo.

De los requisitos arriba anotados, el peticionario no ha comprobado ninguno. En efecto, no aparece de las pruebas aportadas que los servicios prestados por Rueda hayan sido por 20 años continuados, ni que su servicio haya sido eficiente ni que haya contraído enfermedad por el ejercicio de sus funciones.

Se observa que el señor Procurador General de la Nación al emitir concepto sobre esta petición hace constar que no aparece demostrada la eficiencia en el servicio prestado por Rueda y sin embargo termina en su vista manifestando que debe concedérsele a Rueda la recompensa.

En vista de las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

No conceder la recompensa pecuniaria solicitada por el Agente del Cuerpo de Policía Nacional Alejandro Rueda, en desacuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Varios empleados de Gobierno en vacaciones

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, 27 de Febrero de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señora Ana Fajardo de Moore, Escribiente del Registro Público, treinta días de vacaciones con sueldo a partir del primero de Marzo venidero.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 27 de Febrero de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a José Guilboa, María Testa y Modesto Osorio, empleados subalternos de la Oficina de Correos de esta ciudad, un mes de vacaciones con sueldo, a partir del día primero de Marzo venidero.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, 27 de Febrero de 1934.

RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Rogelio Avila P., Jefe de Sección del Registro Público, un mes de vacaciones con sueldo a partir del primero de Marzo venidero.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Dos reos alcanzan la libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, 27 de Febrero de 1934.

Grael Gale, panameño y reo del delito de lesiones, solicita por este conducto que el Poder Ejecutivo le conceda

la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de un año de reclusión que sufre actualmente en la Colonia Penal de Coiba, y para ello invoca el artículo 20 del Código Penal.

Como el reo ha comprobado con documentos oficiales auténticos que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo del Código arriba citado.

SE RESUELVE:

Conceder a Grael Gale la libertad condicional mediante la rebaja de tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta; y como el 28 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, 27 de Febrero de 1934.

Por conducto de esta Secretaría solicita Aurelio Herrera, panameño y reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de doce meses de reclusión que sufre actualmente en la Colonia Penal de Coiba.

Para justificar el derecho que le asiste, el reo acompaña varios documentos oficiales auténticos con los cuales comprueba que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo arriba invocado.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Aurelio Herrera la libertad condicional mediante la rebaja de tres meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta; y como el 6 de Marzo próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Ramón Icaza investido con el carácter de Agrimensor

DECRETO NUMERO 18 DE 1934

(DE 27 DE FEBRERO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invéstese al señor Ramón Icaza A. con el carácter de Agrimensor Oficial en atención al Diploma de Bachiller en Agrimensura otorgada a su favor por el Instituto Nacional de Panamá el día 10 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Hacen unas inscripciones en la Marina Mercante

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 11.—Panamá, 27 de Febrero de 1934.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 803 fechada el 20 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Traspaso de la chalupa denominada "La Reforma" hecho por el señor Antonio F. de Souza a favor del señor Israel Biron.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 27 de Febrero de 1934.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 804 de fecha 23 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el bote de vela denominado "Silencio" de propiedad del señor Secundino Torres, domiciliado en el Distrito de Chame.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

La importación de unos narcóticos, permitida

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 60.—Panamá, 27 de Febrero de 1934.

Los señores H. Lage-Schulte & S. Wegener, Ltda., propietarios de la farmacia Alemana establecida en la ciudad de Colón piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Evans Sons Leacher & Webb Ltd. de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

- 20 gramos de Papaverina Clorhidrato.
- 500 gramos Opio en polvo para tinturas.
- 50 gramos Codeína Fosfato.
- 50 gramos Cocaína Clorhidrato.
- 20 gramos Dionina.
- 25 gramos Morfina Clorhidrato.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1° Que ella es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y
- 3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1933 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores H. Lage-Schulte & S. Wegener, Ltda. per-

niso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, 27 de Febrero de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo concédese a un empleado licencia con derecho a su sueldo al señor Emilio Moscoso para separarse del cargo de Contador de la Sección de Egresos de esta Secretaría a partir del 1° de Marzo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Gobierno y los dueños de ingenio firman Contrato

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos Rodolfo E. Chiari y David Delvalle Henríquez, Presidente de la Compañía Azucarera "La Estrella" y propietario del ingenio "Santa Rosa", respectivamente, por una parte, que en el curso de este contrato se denominarán los Ingenios, y Enrique A. Jiménez, Secretario de Hacienda y Tesoro y Martín F. Sosa, Contralor General de la República, por la otra, que se denominarán el Gobierno, en representación de la Nación, se ha convenido en lo siguiente:

Primero. Los Ingenios y el Gobierno han acordado que aquellos molerán el porcentaje de caña necesario para la elaboración de azúcar, ya provenga dicha caña de sus propias plantaciones o de la de los productores independientes o de los colonos, que hayan sido vendedores anteriormente a los Ingenios o cuyas fincas se encuentren en regiones contiguas a los mismos. Los Ingenios molerán de los productores independientes, de los colonos y de su propia caña, la cantidad proporcional que necesiten para la elaboración de azúcar. El precio de la caña será de cuatro balboas con veinticinco centésimos por tonelada (B. 4.25), vigente en la actualidad.

Segundo. Los productores de caña que llevan ésta a los Ingenios están en la obligación de acarrearla oportunamente, es decir, a principios de la zafra, dentro de un término que no será menor de siete (7) días contados de la fecha en que se les avise el cupo que deben entregar, de modo que éstos, (los Ingenios) no sufran perjuicios que afecten su capacidad de molienda diaria. En el caso o casos, en que por cualquier circunstancia los productores o colonos no pueden hacerlo así, los Ingenios podrán cubrir el o los cupos necesarios, indistintamente, siempre que no se pasen del porcentaje que les corresponde. Los Ingenios no están obligados a recibir caña de más de treinta y seis horas de cortada o que no se ajuste a las condiciones de recibo. Es entendido que la molienda de los ingenios terminará tan pronto como éstos elaboren la cantidad de azúcar requerida para el consumo. Los Inspectores de la Renta vigilarán constantemente el fiel cumplimiento de las cláusulas de este contrato cuidando de resolver rápidamente y dentro de lo equitativo y justo

cualesquiera dificultades que se presenten en cuanto al cumplimiento de las distintas condiciones que establece este contrato.

Tercero. El Gobierno se compromete a comprar a razón de dos balboas (B. 2.00) por tonelada toda la caña, ya sea de los Ingenios o de los productores independientes o de los colonos, que no sea necesaria para la elaboración de azúcar, siendo entendido que el interesado deberá cortarla y limpiar el terreno por su propia cuenta. Si al ponerse en práctica este convenio se encontrare otra fórmula que convenga más a los colonos, productores independientes y a los Ingenios, sin gravamen ni trastornos para el Gobierno, los signatarios, representantes de éste, declaran de antemano que no habrá dificultades para aceptar el nuevo plan que se presente.

Cuarto. Los Ingenios declaran que no producirán durante la presente zafra una cantidad mayor de cincuenta mil quintales (50.000) de azúcar, o sea 25.000 quintales cada uno de los ingenios arriba mencionados, que es la cantidad que se estima como necesaria para el consumo público durante el año de 1934, en curso, sumada a la cantidad que hay actualmente en existencia.

Parágrafo. Lo aquí pactado sólo obliga durante la presente zafra o sea por el año en curso.

En fe de lo cual se firma este documento por todos los que han intervenido, a los 17 del mes de Enero de 1934.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Contralor General de la República,

Martín F. Sosa.

El Presidente de la Cía. Azucarera "La Estrella",

R. E. Chiari.

El Propietario del Ingenio "Santa Rosa",

David Delvalle Henriquez.

Nota de la Dirección. A pesar de ser éste un contrato informal, pues no ha sido sancionado por el Poder Ejecutivo, se inserta en la GACETA OFICIAL, a petición de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Auxilio pecuniario acuerdan a dos Maestras

RESOLUCION NUMERO 13.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 27 de Febrero de 1934.

Pide a este Despacho la señora Eulalia M. de Castro, en memorial de fecha 29 de Noviembre último que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y para ese efecto acompaña a su petición el certificado de nacimiento de su hijo Eustorgio Castro Moreno, expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Eulalia M. de Castro el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas para maestros la suma de ochenta balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de Macaracas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 27 de 1934.

En memorial de fecha 2 de Diciembre último pide a este Despacho la señora Clementina S. de Moreno que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su petición el certificado de nacimiento de su hija Elga Corina Moreno Suárez, expedido por el Registrador General del Estado Civil de las personas, conforme lo exige el artículo 8º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Clementina S. de Moreno el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de Escuela de la Capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Otorgan sus vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 24
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 27 de 1934.

Vista la solicitud que ha presentado a este Despacho la señora Mercy M. de Abrahams, Dietética del Hospital Santo Tomás, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a la señora Mercy M. de Abrahams, un mes de descanso con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 1º de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA

El Consejo de Chitré aprueba varios Acuerdos

ACUERDO NUMERO 37 DE 1934

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se aprueba un Contrato.

El Consejo Municipal de Chitré,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el contrato número 5 celebrado por el señor Personero Municipal en representación del Municipio y el señor José Solís, en su representación y que a la letra dice:

"Contrato número 5.—Entre los suscritos a saber: Arcadio Rivera, Personero Municipal del Distrito de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, en representación del Municipio, plenamente autorizado por el

Consejo Municipal y el señor José Solís en su propio nombre y quien más adelante se llamará el contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Municipio de Chitré se obliga con el contratista a mantenerlo en el goce y uso del derecho de la botada de la basura de esta población y la del Matadero y Zaburda en todo el curso del año de 1934, a partir del primero de Enero próximo, mediante remate que se le ha adjudicado en licitación pública.

Segundo. A pagar al Contratista de los fondos del Tesoro Municipal, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), por mes, pagadera mediante cuenta visada y registrada convenientemente por el Honorable Consejo Municipal.

Tercero. El Contratista tendrá derecho a ser exonerado del pago del impuesto del vehículo en que se presta el servicio de que trata este Contrato.

Cuarto. El Contratista por su parte se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el presente Contrato que le ha sido adjudicado en el remate público, dos veces por semana en cada mes y a acatar todas las disposiciones legales estipuladas en el pliego de cargo respectivo.

Quinto. Este Contrato podrá ser rescindido por falta de cumplimiento de las partes contratantes.

Sexto. El Contratista se obliga además a no traspasar sus derechos a ninguna persona o entidad, sin el consentimiento del Honorable Concejo.

Séptimo. Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Consejo Municipal.

Para que conste firmamos en Chitré, hoy treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres por ante los testigos que suscriben.—El Personero Municipal.—ARCADIO RIVERA.—A ruegos del Contratista que dice no sabe firmar, lo hace César Augusto Solís.—El Testigo, Manuel A. Solís.—El Testigo.—Pío A. Tello.—Hay un sello de diez centésimos de balboa adherido y anulado.

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Chitré, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

J. M. RUIZ B.

El Secretario,

R. Márquez P.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, Febrero 8 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

JUAN VILLARREAL R.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

ACUERDO NUMERO 38 DE 1934 (DE 10 DE ENERO)

por el cual se especifican los días feriados Municipales.

El Consejo Municipal de Chitré,

de conformidad con las facultades estatuidas en el artículo 8º de la Ley 15 de 1919, reformatorio del artículo 2065 del Código Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1º Decláranse días feriados Municipales, los siguientes: El Corpus Cristi, el Veinticuatro de Junio y el Diecinueve de Octubre de cada año.

Parágrafo. El Diecinueve de Octubre se denominará "Día del Distrito."

Artículo 2º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción, y deroga cualquiera disposición que lo contravenga.

El Presidente del Concejo,

J. M. RUIZ B.

El Secretario,

R. Márquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chitré, 16 de Enero de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

R. DIAZ R.

El Secretario,

H. Ayala B.

ACUERDO NUMERO 40 DE 1934 (DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se aprueba un Contrato.

El Consejo Municipal de Chitré,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el contrato número 6 celebrado entre el señor Personero Municipal de este Distrito, debidamente facultado por esta Corporación y el señor Patricio Sánchez en su representación y en su propio nombre sobre el remate de la Contribución de Gallera de esta ciudad y que a la letra dice:

"Entre los suscritos Arcadio Rivera, Personero Municipal, por una parte, que en lo sucesivo se denominará Municipio y el señor Patricio Sánchez que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Municipio de Chitré, cede en arrendamiento y por el término de un año al señor Patricio Sánchez, el derecho de explotar el negocio de gallera, en todo el Distrito durante el año de mil novecientos treinta y cuatro.

Segundo. El contratista pagará al Municipio de Chitré antes de firmarse el presente contrato, en la Tesorería Municipal la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y presentará el recibo de haber efectuado dicho pago.

Tercero. El contratista no podrá traspasar sus derechos a ninguna entidad o persona sin el previo consentimiento del Honorable Consejo Municipal.

Cuarto. El contratista queda obligado a someterse al reglamento que sobre gallera existe en este Municipio.

Quinto. El Municipio se obliga a mantener al contratista en el derecho, uso y goce de este contrato.

Sexto. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Honorable Consejo Municipal.

Para que conste firmamos el presente contrato en Chitré, a los once días del mes de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, ante los testigos que suscriben.—El Personero Municipal.—ARCADIO RIVERA.—El Contratista.—P. Sánchez.—El Testigo.—R. M. Solís.—El Testigo.—B. Caicedo R.

Hay tres sellos de diez centésimos de balboa adheridos y anulados.

Artículo 2º Este Acuerdo principiará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Chitré, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

J. M. RUIZ B.

El Secretario,

R. Márquez P.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Chitré, Febrero 8 de 1934.

Aprobado.

El Alcalde,

JUAN VILLARREAL R.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 27 de Febrero

Nº 216. The National City Bank of New York, y la señora María Herrera de Davis, como representante legal de la señora Zahira Herrera vda. de Herrera, convienen en poner término a una cuenta de crédito corriente, reconociendo la señora María Herrera de Davis, en nombre de su representada, que el saldo que esta adeuda hoy es de \$ 19.000.00 moneda de curso legal americana, y conviniendo en que dicho saldo queda garantizado con la hipoteca y a favor del Banco, sobre tres fincas situadas en esta ciudad.

Nº 217. El señor Horacio Velarde ratifica por medio de esta escritura la compra que a su nombre hizo el señor Arcadio Mirones Quintero del ochenta por ciento que le corresponde a Anastacia Castillo, vda. de de la Guardia, y a sus hijos Samuel y Norberto de la Guardia, sobre la mina de oro de cuarzo ubicada en el lugar llamado "Espavé", Santiago de Veraguas.

Nº 218. Darío Carrillo Echeverys y Manuel Vásquez O. dan en arrendamiento al Gobierno Nacional, para la Junta Central de Caminos, una porción de terreno de dos hectáreas, ubicada en Chame, Panamá, por cinco años.

Nº 219. Compañía Panameña de Fuerza y Luz, protocoliza la diligencia extendida en esta Notaría con motivo de la apertura de un sobre que contiene prendas dejadas por el señor H. P. Morán, como una garantía a favor de dicha sociedad.

NOTARIA SEGUNDA

Día 27 de Febrero

Nº 151. El señor Ernesto Heurtematte da en arrendamiento al señor Jorge Abood, una finca en esta ciudad por B. 250.00 durante tres años.

Nº 152. La señorita Victoria Lyons, hace un préstamo adicional de B. 500.00 al señor Ernesto Antonio Boyd, y se prorroga el plazo de la hipoteca contenida en la Escritura número 333 de 25 de Abril de 1933, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito.

Nº 153. Ana Matilde Arias, María Paredes de Arias, Manuela Arias de Arias y otros, como herederos de Don Ricardo Arias, y los señores Evelyn Teresa Shuey y Raymond Shuey, celebran un contrato de Promesa de Venta

minga Vergara, una finca ubicada en Guararé, llamada El Ubital.

As. 4951. Escritura número 85 de 23 de diciembre de 1933, de la Notaría de Los Santos, por la cual José Benito Vergara vende a Pablo Vergara una finca ubicada en Guararé, llamada El Paso Real.

As. 4952. Escritura número 86 de 23 de diciembre de 1933, de la Notaría de Los Santos, por la cual José Benito Vergara vende a Elias Vergara una finca ubicada en Guararé, llamada El Ribal.

As. 4953. Telegrama de 26 de los corrientes, del Juez Municipal de Chame, en el cual comunica que ese tribunal, ha decretado secuestro sobre los cultivos y sementeras de propiedad de Juan M. Muñoz, Lorenzo Quintana y Maximina Vega, que se encuentran en la finca perteneciente a Angelo Manchía, ubicada en Chame.

As. 4954. Escritura número 76 de 17 de Enero de este año, de la Notaría Primera, por la cual José Juan Camacho, de la Notaría Primera, por la cual José Juan Camacho y Josefa Moreno de Campodónico venden una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, a Francisco Yáñez.

As. 4955. Escritura número 205 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual María Guardia de Arosemena traspasa al Gobierno Nacional, un lote de terreno ubicado en El Valle de Antón, en pago de impuestos de inmuebles atrasados.

As. 4956. Escritura número 212 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la constitución de la sociedad Helénica de Beneficencia.

As. 4957. Escritura número 901 de 13 de diciembre de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a Agustín Bárcenas un lote de terreno situado en Arraiján.

As. 4958. Escritura número 207 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Lucila Aguilar por medio de su apoderado Simón Eduardo Góiz constituye hipoteca a favor de J. M. Berrocal, S. A., sobre una finca ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 4959. Escritura número 224 de 13 de Abril de 1931, de la Notaría Primera por la cual María Morales de Moreno cancela una hipoteca a Simón Eduardo Góiz.

As. 4960. Escritura número 105 de 17 de marzo de 1931, de la Notaría de Chiriquí, por la cual confiere poder general a Enrique Halphen.

As. 4961. Escritura número 152 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Victoria Lyons hace un préstamo adicional a Ernesto Antonio Boyd, y se prorroga el plazo de una hipoteca.

As. 4962. Oficio número 70 de ayer, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, ha declarado en quiebra al comerciante Chang Fong Chien, quien ejerce el comercio bajo el nombre de Kong San Chong.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 27 de Febrero de 1934.

As. 4947. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 1º de este Circuito, por la cual Isabel Vásquez constituye hipoteca a favor de Concepción Campos de Matos, sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, para garantizar las costas a que puedan ser condenadas Antonia Campos y Felipa Campos, con motivo de una demanda entablada contra Campos de Matos.

As. 4948. Escritura número 82 de 23 de diciembre de 1933, de la Notaría de Los Santos, por la cual José Benito Vergara vende a Saturnino Vergara una finca ubicada en Guararé.

As. 4949. Escritura número 83 de 23 de diciembre de 1933, de la Notaría de Los Santos, por la cual José Benito Vergara vende a Moisés, Rosalina y Agustín Vergara, una finca ubicada en Guararé, llamada "Paso del Espavé".

As. 4950. Escritura número 84 de 23 de diciembre de 1933, de la Notaría de Los Santos, por la cual José Benito Vergara vende a Marcos, Salvador, Manuel y Do-

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 27 de Febrero)

Alfonso Julio Meneses, Juan S. Santos, Etelevina Muñoz, Guillermo Herrera.

DEFUNCIONES

(Día 27 de Febrero)

Mary de Hinds, Violeta Alberga, Samuel Campbell, Prudente J. Muller, Ezequiel Gómez, Dolores D. Davis, Felicidad Muñoz, Henry Driscy.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

Que por resolución de esta fecha dictada en el juicio de lanzamiento con retención propuesto por el señor Carlos Icaza A. contra Llauradó Hermanos, se ha señalado el día 23 de Marzo próximo venturo para que entre las horas legales tengan lugar el remate de los siguientes bienes de propiedad de los demandados:

1	aparador de caoba sin espejo	B. 5.00
1	mesita, consola, de caoba	0.50
3	mesitas de caoba para potes	0.75
1	silla de caoba para piano	0.25
1	sofá de caoba	1.00
1	sofá de caoba bis-a-bis	1.00
1	silla de caoba, para piano	0.25
2	sillas de caoba, de tres patas	0.50
3	sillas de caoba, de brazos	1.50
1	silla de caoba, mecedora	0.50
6	sillas de caoba, paradas	3.00
1	sillas de caoba, paradas y sin barnizar	0.25
3	sillas de caoba sin terminar	0.45
1	mesita de sala, de caoba	1.00
3	sillas de caoba, de brazos y asientos de paja	2.25
3	sillas de caoba, de brazos y pequeñas	1.50
1	silla parada de caoba, asiento de paja	0.50
1	silla parada de caoba	0.50
2	sillas paradas de caoba	1.00
5	sillas surtidas sin terminar, 2 de ellas con brazos y 3 sin brazos	1.25
1	sofá de caoba, sin terminar	0.50
1	mesita de caoba, de sala y sin terminar	1.00
1	mecedora de caoba, asiento de paja	1.50
3	sillas paradas de caoba, asiento de paja	1.50
2	sillas de caoba, asientos de paja y de brazos	2.00
1	sillón viejo	0.50
1	mesita vieja	0.50
1	aparador de caoba pequeño	1.00
2	sillas de caoba, paradas y de asiento de madera	1.00
1	escritorio de caoba	5.00
1	archivadora de caoba	1.00
1	archivadora vieja	0.50
1	anexo de escritorio, de caoba	0.25
1	espejo viejo	1.00
1	cajita de seguridad de combinación	5.00
2	cañoncitos de vidrio y caoba	0.50
1	portapapel de caoba	1.00
1	mesita de noche, de caoba	0.50
1	mesita de sala, de caoba	1.00
1	catre de madera y hierro	1.00
2	mesas de caoba, cuadradas	3.00
2	sombrereras de caoba, con espejos	3.00
1	sombrerera de caoba, sin espejo	1.00
1	sombrerera de pared	0.75
1	sillita de caoba, para piano	0.50
2	sillas paradas de caoba, asiento de paja	1.00
1	silla parada de caoba, asiento imitación cuero	0.50

1	silla parada de caoba, sin barnizar	0.25
1	silla parada de caoba, sin terminar	0.25
1	silla de caoba, de salón, sin terminar	0.25
6	mesas de caoba, viejas	0.60
2	mostradores de madera sin terminar	1.00
1	gabinete de cocina, de caoba y puerta de vidrio	1.00
1	escaparate para sombreros, de caoba	0.50
1	pedestal de caoba, para lámpara	0.25
1	mesita cuadrada de caoba	0.25
1	pedestal grande de caoba, para lámpara	0.40
1	mesa sin terminar, de caoba	0.15
1	silla parada de caoba, sin terminar	0.25
1	cavetilla de mano, de hierro	1.00
12	sillas de caoba, de brazos y sin terminar	3.00
1	mecedora de caoba, sin terminar	0.30
1	silla parada de caoba, sin terminar	0.25
1	gabinete pequeño de cocina, sin barnizar	0.15
3	mesas de caoba, pequeñas y sin barnizar	0.50
7	portalloreros de caoba, sin terminar	0.70
3	portaluces de caoba, sin terminar	0.30
1	sombrerera de caoba sin terminar	0.20
1	banco para trabajos de ebanistería	0.15
1	silla para de caoba, sin terminar	0.25
1	silla parada de caoba, sin barnizar	0.25
3	sillas paradas de caoba, en mal estado	0.30
6	sillas paradas surtidas en mal estado	0.60
1	sillón de caoba, sin barnizar	0.50
1	mecedora de caoba, sin terminar	0.25
1	silla de caoba, usada	0.75
3	sillas góndolas, viejas	0.10
1	aguanil viejo	0.10
5	bancos para trabajos de ebanistería	1.25
6	hojas de puertas, de caoba y con persianas	1.50
1	sillón viejo de brazos	0.25
2	espejos viejos	1.00
2	vidrios cóncavos	0.50
1	espejo viejo sin marco	0.25
2	planchas de mármol viejo	0.30
1	plancha de caoba en bruto 4"x10"x2"	3.00
14	tablones de caoba en bruto de 2"x12"x12"	7.00
1	pieza de caoba en bruto 6"x12"x12"	1.50
500	piezas de caoba en bruto y otras maderas para muebles, de diversas dimensiones	25.00
2	esqueletos de caoba para vidrieras	1.00
188	pedazos de vidrio de diferentes tamaños	1.50
1	asiento de paja para sofá	0.25
2	asientos de paja para silla	0.30
52	pedazos de hierro	0.50
34	limas de diferentes tamaños	1.70
2	sierritas para madera	0.10
1	asiento de paja para silla parada	0.25
23	llaves de hierro	2.30
1	lima	0.05
1	sacaclavos de hierro	0.05
8	bancos para trabajos de ebanistería	2.00
8	sillas de caoba, sin terminar	2.00
1	sofá de caoba, sin terminar	1.00
1	estante de caoba, sin terminar	5.00
1	gabinete de cocina, de caoba y sin terminar	2.00
800	piezas de caoba y otras maderas	8.00
800	piezas de maderas surtidas para muebles	25.00
1	silla para piano, sin terminar	0.25
5	bancas para piano, sin terminar	1.00
4	sillas de brazos, sin terminar	3.00
1	sillas paradas de caoba, sin terminar	0.80
32	sillas, sofás, etc., muebles viejos	3.20
17	asientos de paja para sillas paradas	1.70
18	sillas paradas de caoba, en muy mal estado	0.90

1 estante de caoba grande en muy mal estado	1.00
2 sierras circulares grandes	0.20

Total B. 182.35

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del valor total de los bienes en remate. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esta hora hasta la cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes.

Panamá, veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Alberto J. Barsallo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Herrera, al público, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Rosa María Maurice, se ha dictado por este Tribunal un auto cuya parte resolutive y fecha, dicen así: Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, Febrero cinco de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera; Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de la finada Rosa María Maurice, desde el día diez y nueve (19) de Diciembre del año próximo pasado, en que acaeció su fallecimiento.

Segundo. Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su hermana natural, señora María Fulgencia Maurice; a quien se le dá la tenencia de los bienes relictos, previo inventario; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas aquellas personas que tuvieran intereses en esta sucesión.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al señor José Isabel Collado como apoderado de María Fulgencia Maurice en esta sucesión.

Notifíquese y cópiese.

El Juez Primero del Circuito, Suplente Ad-hoc,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario Ad-interin,

T. de A. Sánchez.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de éste Tribunal, hoy diez y siete del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y cuatro, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho en ésta sucesión, haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Se entregan al interesado, en esta misma fecha, sendas copias de este edicto, para su publicidad en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, las veces que ordena la Ley.

El Juez Primero del Circuito de Herrera,

PEDRO LOPEZ V.

El Secretario,

T. de A. Sánchez.

La copia que antecede es fiel al original de que procede. La que expido por mandato de Ley, hoy diez y siete del mes de Febrero del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario.

T. de A. Sánchez.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—Presente.—Señor: Yo, José Amador, de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de Apoderado especial de los señores Pantaleón, Ricardo, Guillermo, Ampelio, Albino, Alfonso, Esperanza, Nicolás, Florentino, Valeriano y Simona Rodríguez, de generales conocidas también, ante usted respetuosamente vengo a solicitar para mis expresados poderdantes la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Santa Fé, de esta Provincia, con una extensión superficial de sesenta y cinco hectáreas con cuatro mil setecientos veinte metros cuadrados (65 hts. con 4.720 mc.) y alindado así: Norte, terrenos libres; Sur, Camino de Calovébora. Quebrada de Cañablanco de Muela, terrenos libres, Clemente Rodríguez, terrenos libres, Camino de Calovébora y Alejandro Guerra; Este, terrenos libres, Quebrada Cañablanco de Muela y Camino de Calovébora y por el Oeste, terrenos libres, Alejandro Guerra y Camino de Calovébora. Dicho globo de terreno se llamará Cañablanco de Muela. No reconozco servidumbre de ninguna clase. Este terreno es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros.

Solicito se haga esta solicitud en la forma siguiente:

A los señores Pantaleón, Guillermo y Ricardo Rodríguez en su carácter de jefes de familia, la cantidad de diez (10 hectáreas) a cada uno y a los señores Ambrosia, Albino, Alfonso, Esperanza, Nicolás, Florentino y Valeriano Rodríguez, la cantidad de cinco (5) hectáreas en su carácter de solteros y a la menor y soltera Simona Rodríguez, la cantidad de cuatro mil setecientos veinte metros cuadrados (4.720 mc.) renunciando a la diferencia hasta cinco (5) hectáreas a que tiene derecho. Hago esta solicitud fundándome en el artículo 161 del Código Fiscal y en el Parágrafo Primero de la Ley 53 de 1930.

Acompaño a esta Solicitud todos los documentos que exige la Ley en estos casos.

Santiago, Febrero 21 de 1934.

José Amador.

Santiago, Febrero 22 de 1934.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ARTURO MARTINELLI.

El Oficial de Tierras,

Eustorgio Zeballos.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha seis de los corrientes se ha señalado el día tres (3) del venturo mes de marzo, para que tenga lugar la primera licitación del siguiente bien embargado en la ejecución que la sociedad comercial denominada Arias & Co., adelanta contra Law & Co.: Finca número setenta y dos (72), inscrita al folio descientos noventa y cuatro (294) del tomo seis (6) de la Propiedad, consistente en un lote de terreno denominado el Huacal, ubicado en el Distrito de Boquete dentro de los siguientes linderos: Norte, el río Caldera; Sur, y Este, camino real de Bajo Boquete, y Oeste, posesión de Cruz Mellizo, cuya superficie es de treinta y siete hectáreas ocho mil doscientos noventa y seis metros cuadrados.

Esta finca tiene un valor registrado de mil balboas. B. 1.000.00.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido valor, y para ser postor hábil es necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Hasta las cuatro de la tarde del día arriba señalado se oirán las posturas que a bien tengan hacer, pues de esa hora en adelante únicamente habrán lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Febrero 9 de 1934.

Luis Arco,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco de marzo entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por el Licenciado Pedro Moreno Correa como apoderado de Batista Branca contra Generoso Castillo.

El bien que se va a rematar es un automóvil marca "Ford", cuyo motor tiene el número A. 4589-647, el cual se encuentra en regular estado. La base del remate es la suma de doscientos balboas (B. 200.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 19 de Febrero de 1934.

P. A. Aizpí,
Secretario.

3 vs.—2

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario,

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal radicado en este Tribunal contra Carlos Bonifatte, quien fué vecino de esta ciudad, por el delito de *lesiones personales por imprudencia*, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a éste a sufrir como pena corporal cuatro meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta capital, y a la accesoria del pago de los perjuicios causados a la víctima y las costas procesales de su juicio a favor de la Nación, y además a un año de interdicción de su profesión de auriga o cochero.

La filiación del reo Carlos Bonifatte es esta: 27 años de edad blanco, natural de Italia, soltero, auriga o cochero, residió en un tiempo en esta ciudad, en la casa número 93 de la Avenida Ancón.

Como dicho reo se halla ausente y no ha cumplido todavía la pena que le ha sido impuesta por el delito de que se trata, es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general —con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial— denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridores del delito por que ha sido condenado el expresado reo Bonifatte.

Dado en Panamá, Capital de la República, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

(fdo.) CARLOS GUEVARA.
(fdo.) Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

Es fiel copia de su original,

Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Bertie Bailey, de diez y ocho años de edad panameño, vecino de "La Carrasquilla" e hijo de familia, para que

se presente a estar en derecho en la causa criminal que se le sigue por el delito de Violación carnal, o sea por infracción de disposiciones que define y castiga el Título II, Capítulo I, Libro II del Código Penal, subrogado por la Ley 25 de 1927, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, es decir, si no se presenta dentro del término de doce días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de doce días y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345, por cinco veces, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez de la mañana.

El Juez,

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

(fdo.) Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

Es fiel copia de su original,

Luis A. Carrasco M.,
Secretario en Propiedad.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza por medio del presente edicto a Antonio Palacios C., mayor de edad, casado, colombiano, ciudadano panameño, comisionista y ex-empleado del Cuerpo de Policía Nacional, para que se presente a estar en derecho en la causa criminal que se le sigue por el delito de apropiación indebida, o sea por infracción de disposiciones que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, es decir, si no se presenta dentro del término de doce días contados a partir del día de la última publicación del presente edicto en el periódico oficial, será juzgado en rebeldía, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de doce días y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2345, por cinco veces, hoy veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, a las diez de la mañana.

El Juez,

(fdo.) CARLOS GUEVARA.

(fdo.) Luis A. Carrasco M.,
Secretario en propiedad.

Luis A. Carrasco M.,
Secretario en propiedad.

El fiel copia de su original,

5 vs.—3